

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

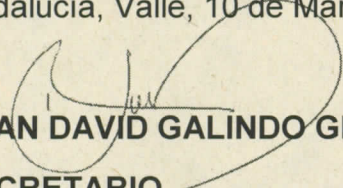
Radicado No.2021-00174-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	\$629.975
TOTAL	\$692.975	

SON: SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$629.975,00)

Andalucía, Valle, 10 de Marzo de 2022


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

SECRETARIO

SECRETARIA (A DESPACHO)

A despacho del señor juez las presentes diligencias, dándole a conocer la liquidación de costas practicada en este proceso.

Andalucía, Valle, 10 de Marzo de 2021


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.257

PROCESO: EJECUTIVO

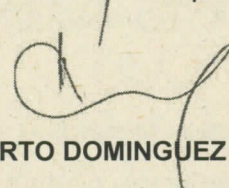
Andalucía, Valle, diez de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

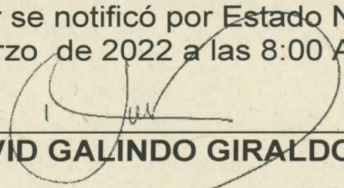
NOTIFIQUESE.

EL juez

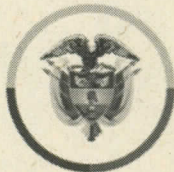

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
Hoy 11 marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

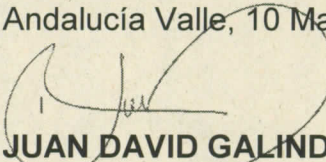
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada.
Andalucía Valle, 10 Marzo de 2022


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 258

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2021-00174-00

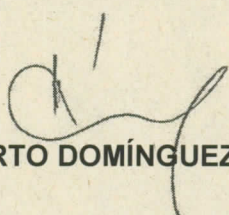
Andalucía, Valle, diez de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo al 28 de febrero de 2022 por la suma de \$ 12.143.151 incluido en este valor el capital, los intereses de mora y los intereses de plazo sin incluir las cosas del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.


HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

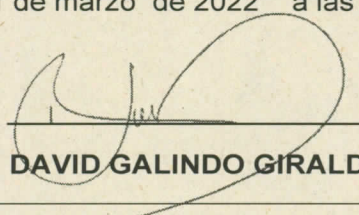


JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V

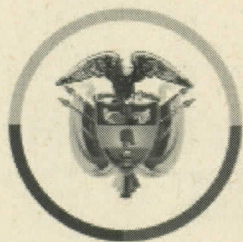
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
de hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00084-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso ejecutivo de alimentos para resolver petición de terminación del proceso por pago total. Andalucía, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **KATHERINE CARDONA ROJAS**
DEMANDADO: **LUIS FERNANDO LOZANO BARRAGAN**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0263

Andalucía, Valle, diez de marzo de dos mil veintidós.

La ejecutante allega escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que se encuentra procedente de conformidad con el art. 461 del CGP. En concordancia con lo anterior, también solicita el levantamiento del embargo decretado sobre el salario del ejecutado.

Por otro lado, manifiesta la accionante, en el mismo escrito, que ha llegado a un acuerdo con el Sr. Luis Fernando Lozano Barragán, mediante el cual la cuota alimentaria será la estipulada en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2021 de la Comisaría de Familia de Andalucía, excepto lo concerniente al aporte del 50% de los gastos de salud de los servicios que no son cubiertos por la EPS en el servicio PBS.

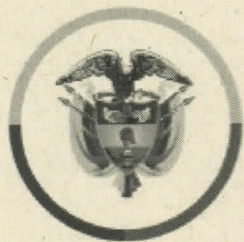
Finalmente, según el escrito allegado, las partes se encuentran de acuerdo en que la cuota alimentaria se descuente por nómina del salario del Sr. Luis Eduardo Lozano y sea consignada a la cuenta No. 762-000160-72 ahorros, Bancolombia de la Sra. Katherine Cardona Rojas.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y retención del 50% del salario que devengue el Sr. **LUIS EDUARD LOZANO BARRAGÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.096.763, en la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – POLICIA NACIONAL, por motivo de proceso ejecutivo de alimentos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

promovido en su contra. Líbrese oficio con destino a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional, comunicando esta decisión a fin de que se registre.

TERCERO. TENER por cuota alimentaria la suma de \$350.000 aumentada en la misma proporción conforme al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022.

CUARTO. TENER el 100 % de los gastos de salud no cubiertos por el PBS a cargo de la Sra. Katherine Cardona Rojas

QUINTO. TENER por aceptado el descuento nominal al Sr. Luis Eduardo Lozano Rojas, y en consecuencia sea consignada a la cuenta No. 762-000160-72 ahorros, Bancolombia de la Sra. Katherine Cardona Rojas. según lo motivado.

SEXTO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en el libro radicador digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

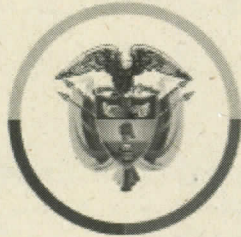
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2022-00021-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del señor Juez demanda divisoria de la cosa común. Andalucía, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	ALEXANDER RAMIREZ MONDRAGON
DEMANDADO:	MARTHA ISABEL BAUTISTA ORTIZ
RADICACION:	76-036-40-89-001-2022-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0239

Andalucía, Valle, diez de marzo de dos mil veintidós.

La demanda incoada por el señor ALEXANDER RAMIREZ MONDRAGON, a través de apoderado judicial, y en contra de la señora MARTHA ISABEL BAUTISTA ORTIZ, con el fin de que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-108955, ubicado en la carrera 8 N° 20-03 de Andalucía, cumple con los requisitos de los arts. 82, 83, 84 y 406 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes de su tipo procesal.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

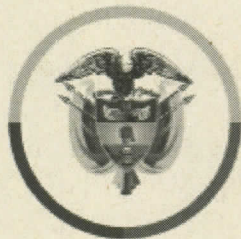
PRIMERO. ADMITIR la demanda divisoria de menor cuantía, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 406 y siguientes del CGP, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, conforme al art. 291 ss del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por 10 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con los arts. 409 del CGP.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda divisoria sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-108955 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de los

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

sujetos procesales de este asunto, ubicado en la carrera 8 N° 20-03 de Andalucía, Valle. Oficiése.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO COCUIY BARRIOS como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

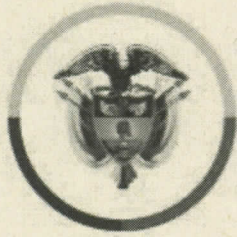
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
de hoy 11 de marzo, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

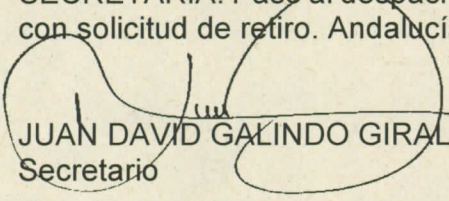
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00032-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez la demanda de sucesión intestada, con solicitud de retiro. Andalucía, 10 de marzo de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA RENDON RESTREPO
CAUSANTE: GUILLERMO ATANASIO FERNANDEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO N°: 2022-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0256

Andalucía, Valle del Cauca, diez de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante allega escrito en el que solicita el retiro de la demanda, petición a la que el juzgado accederá en vista de que no se ha desarrollado la etapa de notificación, de conformidad al artículo 92 del CGP, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda, según lo motivado.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento del el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-129385 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la Vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, Valle, distinguido como lote No. 2, que le pertenecía al causante GUILLERMO ATANASIO FERNANDEZ y a la demandante la Sra. LUZ ESTELLA RENDON RESTREPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

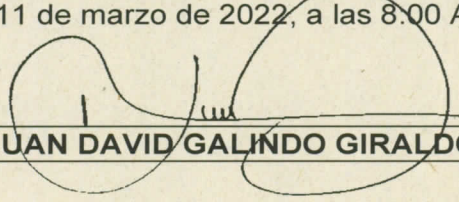
EL JUEZ,

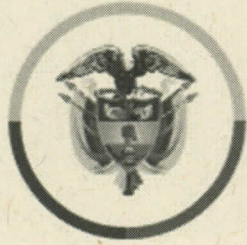

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00035-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con escrito de subsanación. Andalucía, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **TULUA MOTOS S.A.**
DEMANDADO: **JONNATAN JAVIER DELGADO ROSERO**
PROCESO: **EJECUTIVO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0253

Andalucía, Valle del Cauca, diez de marzo de dos mil veintidós.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la **TULUA MOTOS S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JONNATAN JAVIER DELGADO ROSERO**, cumple con lo exigido por el artículo 82 del Código General del Proceso; asimismo, la letra de cambio¹, base de la ejecución, llena los requisitos del título ejecutivo, conforme al inciso 1º, art. 422 del CGP, acompasado con los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, concordado con los arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ORDENAR al demandado **JONNATAN JAVIER DELGADO ROSERO** que pague a **TULUA MOTOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero emanadas en los dos pagares aportados:

Pagaré No. 1, suscrito el 27 de abril de 2019:

1. La suma de **\$1'626.432,00**, por concepto de 12 cuotas del capital e intereses remuneratorios desde el mes de enero a diciembre de 2021, donde cada cuota asciende a la suma de \$135.536.
2. Por los intereses moratorios al vencimiento de cada cuota señalada en el numeral anterior, a la tasa de la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La suma de **\$271.072,00**, por concepto de cuotas del capital e intereses remuneratorios de los meses de enero y febrero de 2022, donde cada cuota asciende a la suma de \$135.536.
4. Por los intereses moratorios al vencimiento de cada cuota señalada en el numeral anterior, a la tasa de la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. La suma de **\$1'938.643,00**, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación.

¹ Visible a folio 1 y 2.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 2, suscrito el 27 de abril de 2019:

1. La suma de **\$450.000,00**, por concepto de cuotas del capital e intereses remuneratorios de los meses de diciembre de 2020, junio de 2021 y diciembre de 2021, donde cada cuota asciende a la suma de \$150.000.
2. Por los intereses moratorios al vencimiento de cada cuota señalada en el numeral anterior, a la tasa de la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La suma de **\$356.494,00**, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. En cuanto a las costas y agencias en derecho se resolverá posteriormente.

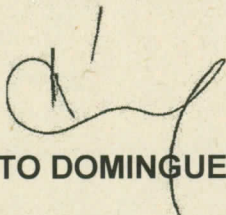
SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que a la parte demandante que dichas sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del CGP).

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP, concordado con los arts. 8 y 10 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. ADVERTIR a la parte ejecutante que, en razón a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó copia del mismo más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y la cuarentena obligatoria generada por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base al art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando con el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

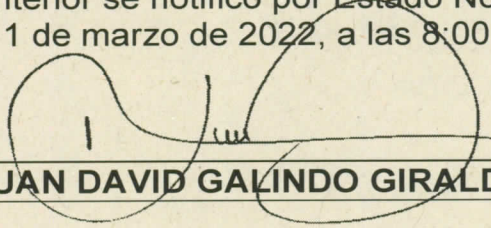


HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORÁN

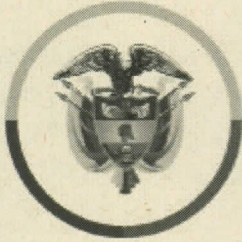
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00092-00

Constancia secretarial a despacho del señor Juez el proceso de ejecutivo, para corregir la fecha programada ya que no corresponde a la fijada en la agenda del despacho. Andalucía, Valle, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA**
DEMANDADO: **MARISOL SILVA BERMUDEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0256

Andalucía, Valle del Cauca, diez de marzo de dos mil veintidós.

En los términos de la anterior constancia se corregirá la fecha de la audiencia programada para el 18 de abril de 2022, en providencia anterior, para adelantarla el jueves 17 de marzo de 2022, en la jornada de la tarde. Los demás ordinales del auto N°0220 del 3 de marzo quedan incólumes.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

CORREGIR el numeral 1° del auto N°0220 del 3 de marzo, el cual quedará así:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes a la continuación de la audiencia concentrada de que trata el art. 392 del CGP, fijada para el día **JUEVES 17 DE MARZO DE 2022, A LAS 2:30 PM.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

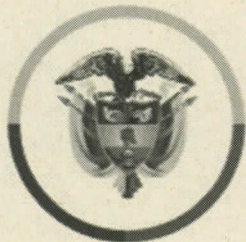
El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00016-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el expediente de la referencia.
Andalucía, Valle, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y OTROS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRIGUEZ RESTREPO
DEMANDADO: FRANKLIN EDUARDO REYES QUINTERO
RADICACION: 76-036-40-89-001-2022-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0233

Andalucía, Valle del Cauca, diez de marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el 28 de enero de 2022, estando en vigencia del Decreto 806 de 2020, además, mediante auto No. 0107 que data el 10 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda y mediante escrito de fecha 16 de febrero de la presente anualidad, se presentó la subsanación de la demanda por la parte actora, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente.

En el auto inadmisorio de la demanda, se le indicó al demandante que la demanda padecía de varios aspectos, uno de ellos es porque no se evidenció que se hubiera agotado el requisito de procedibilidad, exigencia de vital importancia dentro de estos procesos, sumado a esto, el registro civil de la menor debía ser expedido y autenticado con un tiempo no mayor de un mes, y además, la demanda debía ser dirigida contra ROSA MARIA BENAVIDES.

Ahora bien, haciendo un énfasis a cada irrogado, comenzaremos con el primer punto referente a agotar el requisito de procedibilidad, el togado de la parte demandante, trae a colación la sentencia C-602/2019 de la Corte Constitucional, argumentando lo que estipulaba la Corte, referente al requisito de procedibilidad, pues citó “ *que las partes de un negocio jurídico no están facultados para fijar, crear o convenir requisitos de procedibilidad para acceder a los operadores de justicia, pues ello comprometería el espacio de configuración del legislador*”, en lo concerniente, este despacho judicial le precisa al togado que la sentencia anteriormente nombrada declara es su

exequibilidad del art. 13 de la Ley 1564 de 2012, asimismo, este despacho hace énfasis a que este requisito es de vital importancia, toda vez que esta figura en procesos de familia merecen una especial atención cuando en su desarrollo afecta los intereses de niños, niñas y adolescentes, atemperándonos al art. 40 de la Ley 640 del 2001.

Referente al segundo punto, en cuanto al registro civil de la menor, en este acápite el togado de la parte demandante si cumplió con este requisito.

En lo concerniente al tercer punto, el togado pide que se le declare como parte demandada a la Sra. Rosa María Benavides, pero es él quien dirige la demanda contra ella, el juzgado no hace ninguna declaración al respecto, salvo la integración al contradictorio de que tratan los arts. 71 y siguientes del CGP.

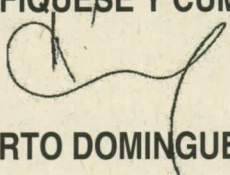
Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso, de conformidad con el artículo 90 del C. G.P., por no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda por no subsanarse, según lo expuesto previamente, habilitando a la parte actora al posterior retiro de la demanda si hubiere lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

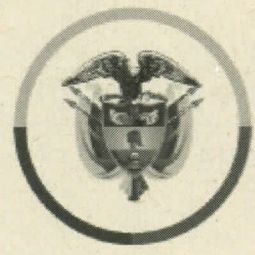
EL JUEZ


HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. _009_,
De hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00174-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho el proceso ejecutivo luego constar diligenciado el despacho comisorio delegado a la Inspección de Policía de Andalucía. Andalucía, Valle, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **ELIZABETH PUERTA BOTERO**
DEMANDADO: **AURORA ELENA RIVERA DE SANCHEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0255
Andalucía, Valle, diez de marzo de dos mil veintidós.

Visto el resultado del despacho comisorio No. 05 del 12 de noviembre de 2021, sobre la diligencia de secuestro de bien inmueble¹, proveniente de la Inspección de Policía, el juzgado cumplirá con lo dispuesto con el art. 40 del CGP.

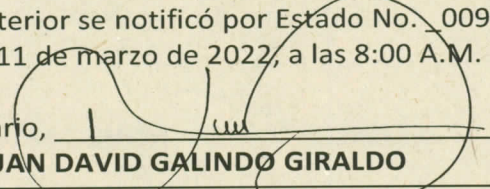
En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

ORDENAR agregar al expediente el despacho comisorio diligenciado, para los efectos del art. 40 del CGP.

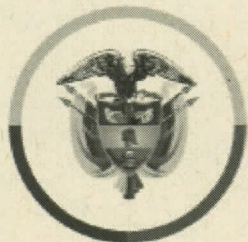
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 009_,
de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.
El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

¹ Visible de folios 135 al 141.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00056-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda de pertenencia. Sírvase proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: **HORACIO CASTILLO OSPINA**

DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

RADICADO: 2022-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0249

Andalucía, Valle, diez de marzo de dos mil veintidós.

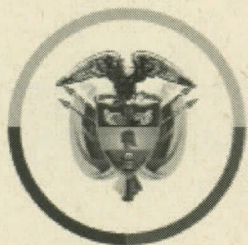
La demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía propuesta por **HORACIO CASTILLO OSPINA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HORACIO CASTILLO OSPINA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** como menor cuantía, en razón al avalúo catastral aportado (fol. 18).

TERCERO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 375 del CGP, concordado con los arts. 369 ss ibídem, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados que se hicieren parte en este proceso, conforme al art. 291 ss del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento a **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** y a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, en cumplimiento del numeral 6, art. 375 del CGP, con la consecuencia del numeral 8 de la misma norma, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. ORDENAR la instalación de la valla en los términos y con los requisitos del numeral 7, art. 375 del CGP. Luego, con la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se aprecie la valla, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el inciso 6 del numeral 7 ibídem.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-1297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 0100-040-0013-000, ubicado en la calle 16 N° 4-28 del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio.

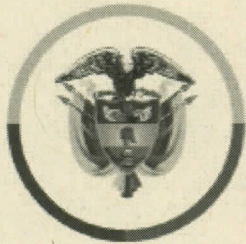
OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. RECONOCER personería a la doctora BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO para que represente los derechos de su prohijado, según a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

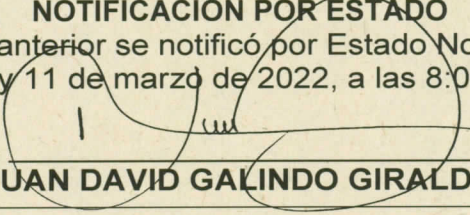


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Tuluá, Valle del Cauca.

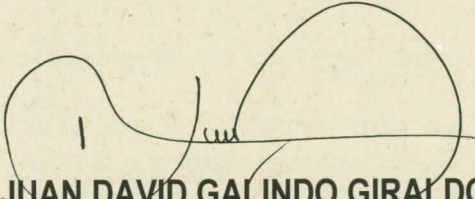
Demandante	HORACIO CASTILLO OSPINA, CC. 2.461.414
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS (Se desconoce su identificación)
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00056-00
Matrícula l.	384-1297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 0100-040-0013-000, ubicado en la calle 16 N° 4-28 del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0249, del 10 de marzo de 2022, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por HORACIO CASTILLO OSPINA, por intermedio de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...
SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-1297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 0100-040-0013-000, ubicado en la calle 16 N° 4-28 del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio...
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0283
Fecha: 11 marzo 2022
Radicado: 2022-00056
Proceso: **Pertenencia**

Señores
**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y
FORMALIZACION DE TIERRAS**
Carrera 17 No. 38-16
Bogotá D.C.

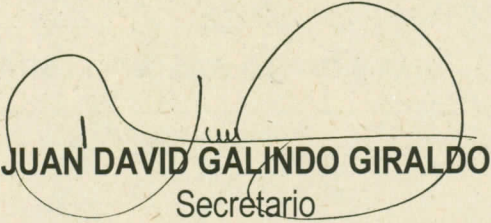
Demandante	HORACIO CASTILLO OSPINA, CC. 2.461.414
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS (Se desconoce su identificación)
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00056-00
Matrícula l.	384-1297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 0100-040-0013-000, ubicado en la calle 16 N° 4-28 del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0249, del 10 de marzo de 2022, que señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HORACIO CASTILLO OSPINA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...
OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones... **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844
Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0283 Fecha: 11 marzo 2022 Radicado: 2022-00056 Proceso: Pertenencia
--	--	---

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
 Calle 43 N° 57-41
 Conmutador: 57+(1) 383-0444 ext. 1124
 Bogotá D.C.

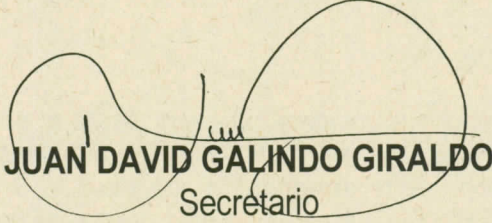
Demandante	HORACIO CASTILLO OSPINA, CC. 2.461.414
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS (Se desconoce su identificación)
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00056-00
Matrícula l.	384-1297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 0100-040-0013-000, ubicado en la calle 16 N° 4-28 del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0249, del 10 de marzo de 2022, que señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HORACIO CASTILLO OSPINA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...
OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
 Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844
 Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

50



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0283
Fecha: 11 marzo 2022
Radicado: 2022-00056
Proceso: **Pertenencia**

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-
Alcaldía Municipal, piso 2
tulua@igac.gov.co mzapata@igac.gov.co Tel. 224-3080
Tuluá, Valle.

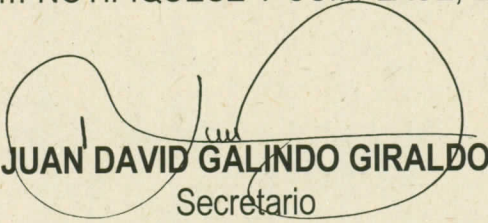
Demandante	HORACIO CASTILLO OSPINA, CC. 2.461.414
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS (Se desconoce su identificación)
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00056-00
Matrícula l.	384-1297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 0100-040-0013-000, ubicado en la calle 16 N° 4-28 del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0249, del 10 de marzo de 2022, que señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HORACIO CASTILLO OSPINA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...
OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844
Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0283

Fecha: 11 marzo 2022

Radicado: 2022-00056

Proceso: **Pertenencia**

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE
VICTIMAS**

Avenida calle 26 N°85b-09, piso 3

Bogotá D.C.

Demandante	HORACIO CASTILLO OSPINA, CC. 2.461.414
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS (Se desconoce su identificación)
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00056-00
Matrícula l.	384-1297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 0100-040-0013-000, ubicado en la calle 16 N° 4-28 del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0249, del 10 de marzo de 2022, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HORACIO CASTILLO OSPINA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ORTIZ: BENJAMIN ORTIZ A., ELOY ORTIZ A., ALFONSO ORTIZ ABADIA, JOSE ANTONIO ORTIZ ABADIA, JOSE MARIA ORTIZ ABADIA, NICOLAS ORTIZ ABADIA, VICENTE ORTIZ ABADIA, CELMIRA ORTIZ DE DIAZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,

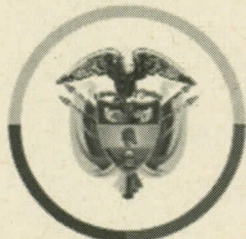

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00038-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho la demanda presentada. Andalucía, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **LUCELY GONZALEZ FEIJOO**

DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TERESA VILLADA VIUDA DE ESPINOSA.**

PROCESO: **PERTENENCIA**

AUTO INTERLOCUTORIO N°0237

Andalucía, Valle del Cauca, diez de marzo de dos mil veintidós.

La demanda de pertenencia presentada por LUCELY GONZALEZ FEIJOO por intermedio de la Dra. CAROLINA CASTILLA BONILLA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TERESA VILLADA VIUDA DE ESPINOSA, soporta los siguientes defectos.

- No hay una claridad entre los hechos expuestos en la demanda formulada, se expone que dicho predio se ha transferido del Sr. VICTOR GONZALEZ VILLADA a la Sra. LUCELY GONZALEZ FEIJOO, pero sin señalar por medio de qué acto se transfiere, ni documentos o información sobre su transferencia, con fundamento en el ordinal 5 del artículo 82 del C.G.P.
- En vista de que la demanda recae sobre la señora CARMEN VILLADA VIUDA DE ESPINOSA, en caso tal que haya fallecido, es imperativo que se presente prueba del hecho afirmado, es decir, el correspondiente Registro Civil de Defunción.

Estas falencias encuadran dentro de las causal 1 y 2 de inadmisión, previstas en el artículo 90 del CGP, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

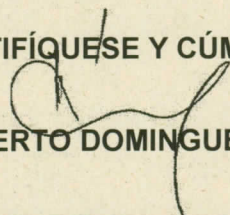
PRIMERO. DECLARAR inadmisibile la demanda y conceder el término de 5 días para que se corrija, so pena de rechazo, según lo motivado.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA CASTILLA BONILLA, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

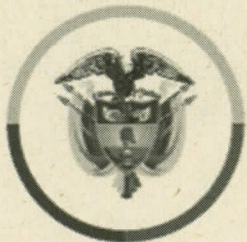

HUMBERTO DOMINGUEZ MORANJUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.009,
De hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.
El Secretario

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

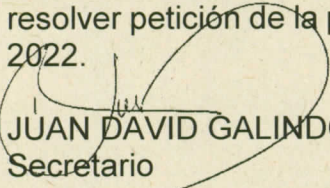
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00037-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso de ejecutivo para resolver petición de la parte actora. Sírvasse proveer. Andalucía, Valle, 10 de marzo 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**

DEMANDADO: **CLAUDIA CATHERINE GUZMAN SALDARRIAGA**

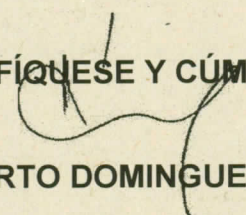
AUTO INTERLOCUTORIO N°0235

Andalucía, Valle del Cauca, Diez de marzo de dos mil veintidós.

La parte demandante allega escrito donde solicita la corrección del auto No.091 del 24 de febrero de 2022, en cuanto que el mandamiento de pago no especifica el número correspondiente del pagaré, frente a lo cual, el juzgado accede favorablemente, y así se corregirá, de acuerdo al art. 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

CORREGIR El ordinal primero del auto No.091 y tener por entendido y aclarado que el número del pagaré es el No.854811010804.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

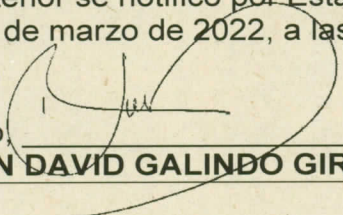
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, V**

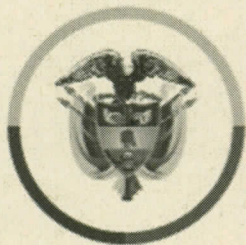
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.009
De hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00009-00

SECRETARÍA: Paso al despacho la demanda ejecutiva con solicitud de embargo y secuestro de remanentes en un proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal. Andalucía, Valle, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NERCY SUAREZ ORTIZ
DEMANDADO: PABLO CESAR MONTAÑO RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0241

Andalucía, Valle del Cauca, diez de marzo de dos mil veintidós.

De acuerdo a la constancia secretarial y a la petición del togado, a ella no se accederá por no especificar el proceso al que debe aplicarse dicha medida, pues del texto normativo del art. 466 del CGP, quien pretenda perseguir bienes embargados en otro proceso puede pedirlo, y por tal razón esta petición debe ser clara y bien dirigida, precisando el tipo de proceso y su radicación respectiva.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

ABSTENERSE de decretar el embargo sobre los remanentes, hasta tanto precise los datos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

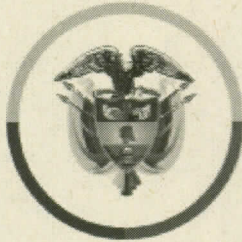
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. __009__,
de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00169-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez el proceso de ejecutivo para dar traslado de las excepciones propuestas. Andalucía, Valle, 10 DE MARZO DE 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ENRIQUE GARCIA S. EN C. S.**
PROCESO: **EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0248

Andalucía, Valle del Cauca, diez de marzo de dos mil veintidós.

La parte ejecutada en el término legal, a través de su apoderado judicial allega escrito en el que se pronuncia sobre los hechos y pretensiones, por medio del cual excepciona de mérito; de manera que se correrá traslado al ejecutante por 10 días, para que se pronuncie sobre ello, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, con fundamento en el numeral 1, art. 443 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

CORRER traslado de las excepciones de mérito al ejecutante por 10 días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

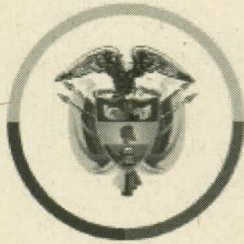
HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00045-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de fijación de cuota alimentaria. Andalucía, Valle, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CLEOFE LORZA TORRES
DEMANDADO: HERNAN ALBERTO POSSO QUICENO
RADICADO: 76-036-40-89-001-2022-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0247

Andalucía, Valle del Cauca, diez de marzo de dos mil veintidós.

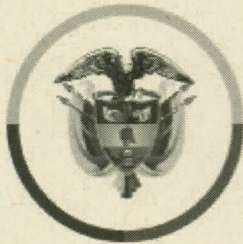
La demanda de fijación de cuota alimentaria a favor de CLEOFE LORZA TORRES, por intermedio de apoderado judicial, y en contra del señor HERNAN ALBERTO POSSO QUICENO, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82, 84, 397 y 391 del CGP, concordado con el numeral 1, art. 411 del Código Civil, y los arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora CLEOFE LORZA TORRES, y en contra de HERNAN ALBERTO POSSO QUICENO.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento del art. 390 y siguientes del CGP.

TERCERO. TENER como cuota provisional el 40% de la asignación mensual de retiro que devenga el demandado, Sr. HERNAN ALBERTO POSSO QUICENO de la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a favor de la señora CLEOFE LORZA TORRES, extensivo dicho porcentaje a las cuotas extraordinarias, de ser el caso, de conformidad con el ordinal 6, art. 598 del CGP, acompasado con el literal c, ordinal 5 de la norma en cita.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. DECRETAR el embargo y retención del 40% de la asignación mensual de retiro que devenga el demandado, Sr. HERNAN ALBERTO POSSO QUICENO de la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a favor de la señora CLEOFELORZA TORRES. Prevengase al pagador de CASUR, para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2º de la última norma en cita. Líbrese oficio.

QUINTO. NOTIFICAR al señor HERNAN ALBERTO POSSO QUICENO sobre esta providencia a costa de la parte demandante, en los términos de los arts. 291 y 391 del CGP, concordado con los arts. 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, quien tendrá un término de 10 días para contestar la demanda, ejercer su derecho de defensa y, además, para que pague la cuota provisional de alimentos fijada.

SEXTO. NOTIFICAR este auto a la Personería y a la Comisaría de Familia de este municipio, para los efectos previstos en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 11 del artículo 82¹.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al Dr. WEIMAR SMITH BUENO TABORDA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>009</u>, de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. El Secretario JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
--

¹ En el municipio de Andalucía no existe Defensor de Familia, por lo que tales funciones las cumple el Comisario de Familia.

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO N° 0255 Fecha: 11 marzo 2022 Radicado: 2022-00045 Proceso: Fijación de alimentos
--	--	--

Señor pagador

CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Bogotá, D.C.

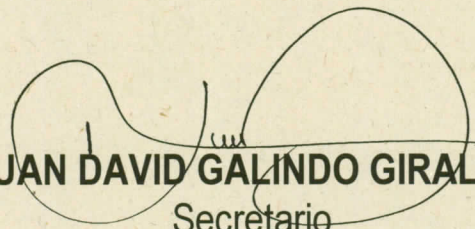
Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0247, del 10 de marzo de 2022, que ordena:

"...CUARTO. DECRETAR el embargo y retención del 40% de la asignación mensual de retiro que devenga el demandado, Sr. HERNAN ALBERTO POSSO QUICENO de la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a favor de la señora CLEOFÉ LORZA TORRES. Prevéngase al pagador de CASUR, para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2° de la última norma en cita. Líbrese oficio... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Parte demandante	CLEOFÉ LORZA TORRES, CC. 66.802.248
Parte demandada sobre quien recae la medida	HERNAN ALBERTO POSSO QUICENO, CC. 94.356.453
Cuenta de depósitos judiciales Banco Agrario	N° 760362042001
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00045-00

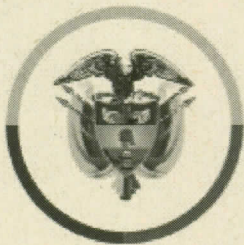
Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 8 No. 3-17 - Teléfono 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00039-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del señor Juez el proceso de pertenencia para convocar nuevamente audiencia del art. 373 del CGP, luego de que no se presentara contradicción al dictamen pericial (folio 90 al 106). Andalucía, Valle, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA**DEMANDANTE: PAOLA ANDREA VANEGAS ESCOBAR****DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS O****DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE BENJAMIN ORTIZ****RADICADO: 2020-00039-00****AUTO INTERLOCUTORIO N° 0240**

Andalucía, Valle, diez de marzo de dos mil veintidós.

De acuerdo a la constancia secretarial y en virtud de la aplicación de las decisiones emitidas desde el Ejecutivo Nacional, específicamente, en lo que tiene que ver con el Decreto 806 de 2020, en atención a la situación de bioseguridad en el país, se convocará nuevamente a audiencia de instrucción y juzgamiento, para retomar las actividades propias de esta diligencia que faltaron.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

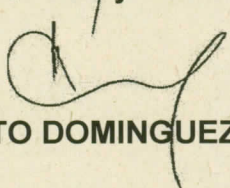
PRIMERO. CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, que tendrá lugar y ocasión el **DÍA MARTES 22 DE MARZO DE 2022, A LAS 10:30 AM.**

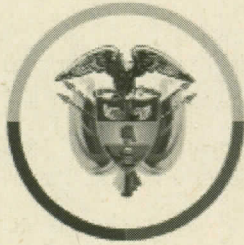
SEGUNDO. INFORMAR a las partes que, conforme al art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, concordado con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se hará de manera virtual, salvo circunstancias que imposibiliten su comparecencia, tales como, ausencia de medios tecnológicos, fallas sustanciales en el servicio de internet que no permitan la conexión, entre otros casos que así lo expongan, frente a lo cual la audiencia se hará presencialmente con las restricciones de acceso establecidas, y guardando el protocolo de bioseguridad, especialmente en atención y cumplimiento de la resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que informen con prudente antelación al Juzgado, la posibilidad o no de asistir de manera virtual a la audiencia programada y así coordinar el medio por el cual se llevara a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN



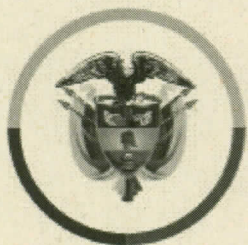
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
De hoy 11 DE MARZO DE 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00109-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso de pertenencia, previo requerimiento de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Sírvese proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VARGAS QUERUBIN
DEMANDADO: HEREDEROS DE TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA
RADICADO: 2021-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0232

Andalucía, Valle, diez de marzo de dos mil veintidós.

De acuerdo a la constancia secretarial, y en pro de ampliar los grados de probabilidad de certeza acerca de la naturaleza del predio que se pretende usucapir, junto con la intención de evitar alguna nulidad que se suscite, se hace necesario solicitar la información que señala la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la primera con cargo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, en relación con el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, y para la parte demandante de la copia de la Escritura # 142 del 18 de agosto de 1960 de la Notaría de Andalucía.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

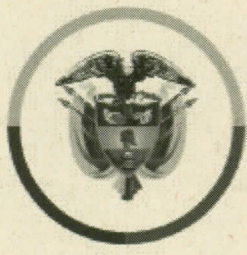
PRIMERO. SOLICITAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de Tuluá, que allegue **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, en el término de 10 días contados a partir de esta notificación, acerca del bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-91752, ubicado en la zona rural corregimiento o vereda Peñón Alto del municipio de Andalucía, Valle, y la Escritura # 142 del 18 de agosto de 1960 de la Notaría de Andalucía. Para tal efecto, se debe entender como sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, estos son, los libros de que tratan los arts. 2641 Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y el 1° de la Ley 39 de 1890. Librese oficio.

SEGUNDO. SOLICITAR a la parte demandante que aporte copia de la Escritura # 142 del 18 de agosto de 1960 de la Notaría de Andalucía, en el término de 10 días contados a partir de esta notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.
El Secretario, Juan David Galindo Giraldo
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO N° 0242

Fecha: 11 marzo 2022

Radicado: 2021-00109

Proceso: **Pertenencia**

Asunto: **Solicitud urgente**

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Tuluá, Valle del Cauca.

Demandante	JORGE ELIECER VARGAS QUERUBIN, CC. 94.389.978
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA VILLADA VDA DE ESPINOSA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2021-00109-00
Matrícula l.	384-91752 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento Peñón Alto, del municipio de Andalucía, Valle.

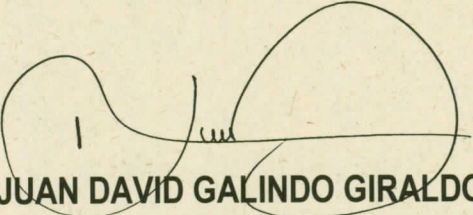
Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0232, del 10 de marzo de 2022, que señala:

“...**PRIMERO. SOLICITAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de Tuluá, que allegue **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, en el término de 10 días contados a partir de esta notificación, acerca del bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-91752, ubicado en la zona rural corregimiento o vereda Peñón Alto del municipio de Andalucía, Valle, y la Escritura # 142 del 18 de agosto de 1960 de la Notaría de Andalucía. Para tal efecto, se debe entender como sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, estos son, los libros de que tratan los arts. 2641 Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y el 1° de la Ley 39 de 1890. Líbrese oficio...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

- Anexo copia de Oficio del 12 de agosto de 2021, remitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (Fol. 68).

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

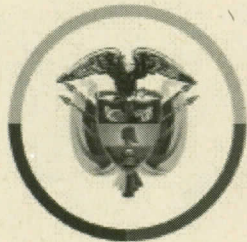
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00114-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso de pertenencia, previo requerimiento de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Sírvese proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIRYAM MEJIA DE BERNAL
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0231

Andalucía, Valle, diez de marzo de dos mil veintidós.

De acuerdo a la constancia secretarial, y en pro de ampliar los grados de probabilidad de certeza acerca de la naturaleza del predio que se pretende usucapir, junto con la intención de evitar alguna nulidad que se suscite, se hace necesario solicitar la información que señala la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la primera con cargo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, en relación con el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, y para la parte demandante de la copia de la Escritura # 114 del 5 de junio de 1967 de la Notaría de Andalucía.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. SOLICITAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de Tuluá, que allegue **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, en el término de 10 días contados a partir de esta notificación, acerca del bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-31730 de la, ubicado en el corregimiento El Salto del municipio de Andalucía, Valle. Para tal efecto, se debe entender como sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, estos son, los libros de que tratan los arts. 2641 Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y el 1° de la Ley 39 de 1890. Líbrese oficio.

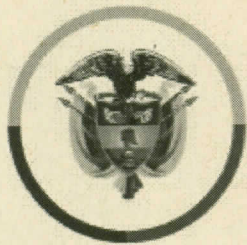
SEGUNDO. SOLICITAR a la parte demandante que aporte copia de la Escritura # 114 del 5 de junio de 1967 de la Notaría de Andalucía, en el término de 10 días contados a partir de esta notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 009,
de hoy 11 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO N° 0241 Fecha: 11 marzo 2022 Radicado: 2020-00114 Proceso: Pertenencia Asunto: Solicitud urgente
--	--	--

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Tuluá, Valle del Cauca.

Demandante	MIRYAM MEJIA DE BERNAL, CC. 31.189.033
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHOS
Radicado del proceso	Nº 760364089001-2020-00114-00
Matrícula l.	384-31730 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento El Salto, del municipio de Andalucía, Valle.

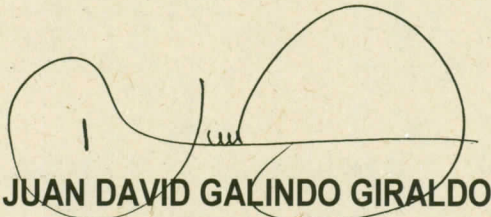
Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0231, del 10 de marzo de 2022, que señala:

“...**PRIMERO. SOLICITAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de Tuluá, que allegue **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, en el término de **10** días contados a partir de esta notificación, acerca del bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria nº 384-31730, ubicado en el corregimiento El Salto del municipio de Andalucía, Valle. Para tal efecto, se debe entender como sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, estos son, los libros de que tratan los arts. 2641 Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y el 1° de la Ley 39 de 1890. Librese oficio...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

- Anexo copia de Oficio del 3 de marzo de 2021, remitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario